

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0012
San Salvador, 04 de abril de 2019

Resolución 2019-0012. En fecha 13 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió solicitud hecha por el señor [REDACTED], Representante Legal de [REDACTED] con relación a la revisión del expediente de Licitación Pública No. 019/2018-ISBM. En fecha 18 de marzo del presente, se remitió a la Unidad de Acceso a la Información Pública dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo, el cual establece: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicara en el mismo plazo la remisión al interesado".

Por lo anterior y analizada la solicitud hecha por el señor [REDACTED] con Pasaporte número [REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Por este medio en representación de [REDACTED], en mi carácter de Representante Legal, SOLICITO: cita para revisión del expediente de "LICITACION PÚBLICA No. 019/2018-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE MEDIAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS (38) Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS (22) A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM, BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

Esto con el propósito de verificar las condiciones bajo las cuales fue otorgada la presenten licitación y tomarlas en cuenta en futuras participaciones.

Se estará haciendo presente a la revisión del expediente:

Nombre: [REDACTED]

Documento: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Documento: [REDACTED]

En alusión a lo solicitado por el solicitante en mención se emitió **prevención** advirtiéndole que según el art. 66 inciso 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública se establecen los requisitos que deberán contener las solicitudes dentro de los cuales se establece que será obligatorio presentar documento de identidad. Asimismo, en el art. 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública, establece que la representación a que se refiere el artículo 50, podrá recaer en un tercero autorizado mediante un poder que reúna todas las formalidades establecidas en la legislación aplicable. Hasta el día 03 de abril de 2019 no se había recibido subsanación alguna.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 51 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, resuelve:

Dar por Inadmisibile dicha solicitud ya que no pudo subsanar las observaciones establecidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución.

Notifíquese. –



Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga
Oficial de Información Interina